



LUNES 1° DE AGOSTO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXX - N° 148
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 861

Córdoba, 19 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0622-127649/15 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones este Ministerio impulsa la creación de un Instituto Provincial de Educación Técnica en Sampacho -Departamento Río Cuarto-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Agrotécnica N° 244 "VÍCTOR SANTIAGO IRAOLA" de la misma localidad, dependiente de la citada Dirección General.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 0980/15 y su Anexo I, emanada de la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referendum de la Superioridad- la desanexación del servicio en cuestión y la asignación de los cargos de Director de Tercera (Enseñanza Media) y Secretario de Tercera (Enseñanza Media) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesarios para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en el edificio propio construido para tal fin.

Que meritados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo establecido por el artículo 11° inc. i) del Decreto - Ley N° 846/E/63, el Dictamen N° 2478/15

Resolución N° 862

Córdoba, 19 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0110-108055/05 del Registro del Ministerio de Educación;

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 861 PAG. 1
Resolución N° 862 PAG. 1
Resolución N° 859 PAG. 2

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 814 PAG. 3
Decreto N° 673 PAG. 4
Decreto N° 379 PAG. 4
Decreto N° 940 PAG. 5
Decreto N° 948 PAG. 6

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA

Resolución N° 297 "F" PAG. 7

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 27 PAG. 8

continúa en página 2

del Área Jurídica este Ministerio y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.- CREAR el Instituto Provincial de Educación Técnica N° 389 en la localidad de Sampacho -Departamento Río Cuarto-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Agrotécnica N° 244 "VÍCTOR SANTIAGO IRAOLA" de la aludida localidad, dependiente de la citada Dirección General.

Art. 2°.- El servicio educativo creado por el artículo 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en el edificio propio construido para tal fin.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 180 "RAFAEL OBLIGADO" de Ticino, dependiente de la citada Dirección General.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 0371/16 y su Anexo I, emanada de la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referendum de la Superioridad- la desanexación del servicio en cuestión y la asignación de los cargos de Director de Tercera (Enseñanza Media) y Secretario de Tercera (Enseñanza Media) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesarios para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en el edificio propio construido para tal fin.

Que meritados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo establecido por el artículo 11° inc. i) del Decreto - Ley N° 846/E/63, el Dictamen N° 1301/16 del Área Jurídica este Ministerio y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.- CREAR el Instituto Provincial de Educación Media N° 401 en

Resolución N° 859

Córdoba, 19 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0622-128050/15 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones este Ministerio impulsa la creación de un Instituto Provincial de Educación Técnica en Río Primero -Departamento Río Primero-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 89 "PAULA ALBARRACÍN" de Devoto, dependiente de la citada Dirección General.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 1310/15 y su Anexo I, emanada de la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la

viene de tapa

MINISTERIO DE FINANZAS

SUBSECRETARIA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA

Resolución N° 9 PAG. 10

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 89 PAG. 10

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 198 "A" PAG. 11

Resolución N° 197 "A" PAG. 12

Resolución N° 185 "A" PAG. 12

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

SECRETARIA DE ARQUITECTURA

Resolución N° 285 PAG. 13

la localidad de La Palestina -Departamento General San Martín-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Secundaria, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 180 "RAFAEL OBLIGADO" de Ticino, dependiente de la citada Dirección General.

Art. 2°.- El servicio educativo creado por el artículo 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en el edificio propio construido para tal fin.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

desanexación del servicio en cuestión y la asignación de los cargos de Director de Tercera (Enseñanza Media) y Secretario de Tercera (Enseñanza Media) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesarios para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en el edificio que comparte con el Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) y el Centro Educativo de Nivel Primario para Adultos (C.E.N.P.A.), ambos de Río Primero y dependientes del Ministerio de Educación.

Que meritados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo establecido por el artículo 11° inc. i) del Decreto - Ley N° 846/E/63, el Dictamen N° 0067/16 del Área Jurídica este Ministerio y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.- CREAR el Instituto Provincial de Educación Técnica N° 398 en Río Primero -Departamento Río Primero-, bajo la dependencia de la

Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 89 "PAULA ALBARACÍN" de Devoto, dependiente de la referida Dirección General.

Art. 2°.- El servicio educativo creado por el artículo 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en

instalaciones que comparte con el Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) y el Centro Educativo de Nivel Primario para Adultos (C.E.N.P.A.), ambos de Río Primero y dependientes de este Ministerio.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 814

Córdoba, 30 de Junio de 2016.

VISTO: La situación en la que se encuentran las distintas zonas de la Provincia afectadas por lluvias extraordinarias, acaecidas desde el mes de diciembre de 2015 a abril de 2016, en el territorio Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Ganadería surge que las lluvias extraordinarias provocaron el anegamiento de suelos, afectando a la población en general y, en particular, a los productores agrícolas, ganaderos y tamberos durante el ciclo productivo 2015/2016.

Que tales fenómenos, por su extensión, duración y gravedad, provocaron daños severos en los bienes de la población y en la producción e infraestructura de las zonas afectadas.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, corresponde declarar el Estado de Desastre en los términos y con los alcances establecidos en los artículos 4°, 5° y concordantes del Decreto N° 1936/2015, ratificado por la Ley N° 10.336, para diversas zonas del territorio provincial afectadas por las lluvias extraordinarias acaecidas desde el mes de diciembre de 2015 a abril de 2016.

Que a los fines de la limitación del área dañada por la ocurrencia de fenómenos climáticos adversos, se dispuso la utilización del criterio de Cuenca Hídrica, conforme el Sistema de Información Territorial cartográfica digital georeferenciada, las cuales comprenden: Río Carcaraña (Centro de los Departamentos Marcos Juárez y Unión y Noroeste del Departamento Juárez Celman, Norte y Sur Ruta N° 2); Sistema Vicuña Mackenna; Arroyo Santa Catalina; Sistema de Canals; Río Quinto (Popopis), Sistema de General Roca, Sistema de Morteros, Cuenca Río Segundo y Sistema San Francisco.

Que en consecuencia corresponde proceder a la declaración de Estado de Desastre, habilitando de esta forma la utilización del Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre creado por Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley N° 10.336.

Por ello, las normas citadas, lo dictaminado por Fiscalía de Estado en caso similar bajo el N° 139/2016, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DECLÁRASE en los términos y con los alcances de

los artículos 4°, 5° y concordantes del Decreto N° 1936/2015, ratificado por la Ley N° 10.336 (B.O. 25-02-2016), el Estado de Desastre de las zonas afectadas por la ocurrencia de fenómenos climáticos adversos, acaecidos desde el mes de diciembre de 2015 a abril de 2016, delimitadas mediante la utilización del criterio de Cuenca Hídrica, conforme el Sistema de Información Territorial cartográfica digital georeferenciada, las cuales comprenden: a) Zona 1: Río Carcaraña (Centro de los Departamentos Marcos Juárez y Unión y Noroeste del Departamento Juárez Celman, Sur Ruta N° 2); Sistema Vicuña Mackenna; Arroyo Santa Catalina; Sistema de Canals; Río Quinto (Popopis), Sistema de General Roca, b) Zona 2: Río Carcaraña (Área comprendida Norte Ruta N° 2), Sistema de Morteros, Río Segundo y Sistema San Francisco, y c) Zona 3: Río Carnero y Salsipuedes, Río Jesús María y Río Pinto, Río Totoral y Arroyo Macha, Corral de Bustos y Arroyo del Pescadero, Río de los Tártagos y Río Seco, Sistema Río Dulce, márgenes de ríos y canales en las cotas más altas de las cuencas anteriores, según lo descrito en el mapa que como Anexo I, compuesto de una (01) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- DETERMÍNASE que la declaración dispuesta en el artículo anterior comprende además del radio citado, aquellas zonas de influencia que se vieron afectadas por el mismo fenómeno, facultándose al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su delimitación conforme los relevamientos que al efecto realice.

Artículo 3°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Secretaría General de la Gobernación en su condición de Autoridad de Aplicación del Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre, para que dispongan las medidas conducentes para la pronta y eficaz implementación de los mecanismos contemplados en el Decreto N° 1936/2015 ratificado por Ley N° 10.336.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura y Ganadería y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Legislatura Provincial en los términos del artículo 4° de la Ley N° 10.336 y al Tribunal de Cuentas de la Provincia en la oportunidad establecida en la citada normativa, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI: GOBERNADOR / SERGIO SEBASTIÁN BUSSO: MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA / CRA. SILVINA RIVERO: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA: FISCAL DE ESTADO

ANEXO: <http://goo.gl/VjCVDa>

Decreto N° 673

Córdoba, 9 de Junio de 2016.

VISTO: La situación por la que atraviesan las localidades de Morteros, La Francia, El Tío y Saturnino María Laspiur, Departamento San Justo.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de los fenómenos climatológicos registrados los días 2, 8 y 14 de abril del corriente año en distintas áreas del Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, se han producido inundaciones extraordinarias, anegamientos y lluvias inusuales, lo cual ha provocado graves consecuencias en bienes y daños personales a numerosos habitantes de dicho territorio, ocasionando severas pérdidas materiales que afectan el normal desarrollo de sus actividades.

Que los daños y zona afectada abarca no sólo el área urbana, con anegamiento de calles y el colapso de pozos negros, sino también los predios rurales y rutas de las localidades de Morteros, La Francia, El Tío y Saturnino María Laspiur, causando serios inconvenientes a la actividad agropecuaria y productiva de la región, incluso con declaraciones de emergencia sanitaria por parte de las autoridades locales.

Que el señor Ministro de Desarrollo Social manifiesta que a través de las distintas áreas de su jurisdicción, en especial la Dirección General de Emergencia Social, se han recibido reportes del estado de situación crítico que atraviesan las citadas localidades, incluyendo las solicitudes de las autoridades locales y demás actores sociales que ameritan acabadamente la declaración de desastre peticionada.

Que en tal marco corresponde proceder a dicha declaración, habilitando de esa forma la utilización del Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre creado por Decreto N° 1936/2015 ratificado por Ley N° 10.336.

Que en ese sentido el Ministerio de Desarrollo Social deberá realizar los relevamientos y demás acciones conducentes, de acuerdo a las pautas establecidas por la Autoridad de Aplicación del citado Fondo, a efectos de su pronta y eficaz aplicación y ejecución.

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por Fiscalía de Estado en caso similar N° 139/2016, y en ejercicio de facultades conferidas por el

artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- DECLÁRASE en los términos y con los alcances de los Artículos 4°, 5° y concordantes del Decreto N° 1936/2015, ratificado por la Ley N° 10.336 (B.O. 25-02-2016), el estado de Desastre en las localidades de Morteros, La Francia, El Tío y Saturnino María Laspiur, Departamento San Justo.

Artículo 2°.- DETERMÍNESE que la declaración dispuesta en el artículo anterior comprende además del radio de los citados municipios, aquellas zonas aledañas que se vieron afectadas por el fenómeno, facultándose al Ministerio de Desarrollo Social a su delimitación conforme los relevamientos que al efecto efectúe.

Artículo 3°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Desarrollo Social y a la Secretaría General de la Gobernación en su carácter de Autoridad de Aplicación del Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre, para que dispongan las medidas conducentes para la pronta y eficaz implementación de los mecanismos contemplados en el Decreto N° 1936/2015 ratificado por Ley 10.336.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dese a la Legislatura Provincial en los términos del Artículo 4° de la Ley 10.336 y al Tribunal de Cuentas de la Provincia en la oportunidad establecida en la citada normativa, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI: GOBERNADOR / RODRIGO RUFEL: MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL / CRA. SILVINA RIVERO: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA: FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 379

Córdoba, 19 de abril de 2016.

VISTO:

La situación en la que se encuentra la Ruta Provincial N° 12, en el tramo comprendido entre la localidad de Cavanagh y la Ruta Provincial N° 11 y zonas de influencia, en el Departamento Marcos Juárez.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de los fenómenos climatológicos registrados en los últimos días en distintas áreas de la Provincia de Córdoba, se han producido severos daños en la infraestructura vial, afectando seriamente el tránsito en general, - y en particular la circulación de los servicios de emergencias médicas, bomberos, policía, maestros, productores rurales-, colocando a toda la población en grave situación de aislamiento.

Que la Ruta Provincial N° 12, en el tramo comprendido entre la localidad de Cavanagh y la Ruta Provincial N° 11 y zona de influencia, Departamento Marcos Juárez, ha sido una de las vías afectadas con motivo de la

intensificación de las lluvias inusuales e inundaciones extraordinarias, que han provocado el anegamiento por saturación de capas freáticas, falta de escurrimiento y la nula capacidad de infiltración del suelo, causando daños graves que imposibilitan la circulación, generando una situación que afecta el normal desarrollo de las actividades cotidianas.

Que los daños descriptos abarcan tanto a la Ruta Provincial N° 12, en el tramo descripto, como así también los predios rurales aledaños y zonas de influencia, causando serios inconvenientes a toda la región y afectando especialmente a la actividad agropecuaria y productiva de la región.

Que el señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad manifiesta que a través de las distintas áreas técnicas de su jurisdicción, ha recibido reportes del estado de situación crítica de la Ruta Provincial N° 12, circunstancias que además han tomado estado público a través de los medios masivos de comunicación.

Que avala además lo gestionado los informes producidos en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos que llevaron a la declaración de emergencia agropecuaria en la que queda comprendida la zona en la que se encuentra la traza que se trata.

Que en ese marco corresponde proceder a la declaración de desastre solicitada por la Dirección Provincial de Vialidad, habilitando de esta forma la utilización del Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre creado por Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley N° 10.336.

Que a efectos de tornar operativa la aplicación del Fondo, la Dirección Provincial de Vialidad deberá llevar adelante las acciones conducentes de acuerdo a pautas establecidas por la Autoridad de Aplicación, a los fines de su pronta y eficaz ejecución.

Por ello, las normas citadas, lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos similares bajo el N° 139/2016, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DECLÁRASE en los términos y con los alcances de los artículos 4°, 5° y concordantes del Decreto N° 1936/2015, ratificado por la Ley N° 10.336 (B.O. 25-02-2016), el estado de Desastre en la Ruta Provincial N° 12, en el tramo comprendido entre la localidad de Cavanagh y la Ruta Provincial N° 11 del Departamento Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- DETERMÍNASE que la declaración dispuesta en el artículo anterior comprende además del radio citado, aquellas zonas de in-

fluencia que se vieron afectadas por el mismo fenómeno, facultándose a la Dirección Provincial de Vialidad para su delimitación conforme los relevamientos que al efecto realicen.

Artículo 3°.- INSTRÚYASE a la Dirección Provincial de Vialidad y a la Secretaría General de la Gobernación en su condición de Autoridad de Aplicación del Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre, para que dispongan las medidas conducentes para la pronta y eficaz implementación de los mecanismos contemplados en el Decreto N° 1936/2015 ratificado por Ley N° 10.336.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Legislatura Provincial en los términos del artículo 4° de la Ley N° 10.336 y al Tribunal de Cuentas de la Provincia en la oportunidad establecida en la citada normativa, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI: GOBERNADOR / JOSÉ GARCÍA: MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES / CRA. SILVINA RIVERO: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / JORGE EDUARDO CÓRDOBA: FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 940

Córdoba, 18 de julio de 2016

VISTO: El Expediente N° 0427-052367/2015 del Registro del Ministerio de Desarrollo Social.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 346/2015 del Ministerio de Desarrollo Social, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del Artículo 14° punto II) apartado B) de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirecciones de Jurisdicción y Directores de Jurisdicción.

Que en el Anexo I de la citada Resolución se llamó a cubrir el cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción de Emergencias Sociales de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, conforme Estructura Orgánica aprobada por Decreto N° 842/16, llamado que fuera debidamente publicado en la Página Web Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que de conformidad a lo previsto en los arts. 16 y 18 de la Ley Nro. 9361 se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, aprobando por Resolución Nro. 04/2015 las bases y condiciones generales del Concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.-

Que en virtud del cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 5 hasta el día 8 de septiembre de 2015.

Que entre los días 10 al 14 de septiembre de 2015 se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la

Comisión Laboral de Concurso y Promoción procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso por Resolución N° 0008/2015 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, la que fuera prevista para el día 26 de septiembre de 2015.

Que a requerimiento de la Secretaría de Capital Humano del entonces Ministerio de Gestión Pública, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio el que fuera notificado a los participantes. Que durante los días 26 al 28 de octubre de 2015 se receptaron las observaciones al orden de mérito provisorio.

Que el Tribunal del Concurso o en su caso la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos del Artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O por Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, el que fue notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción de Emergencias Sociales de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, conforme Estructura Orgánica aprobada por Decreto N° 842/16, corresponde al

señor Luis Alberto ARRIGO (M.I. N° 11.195.213).

Que resulta necesario encomendar a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del citado Ministerio, verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12° y 13° de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal.

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social al N° 527/2015, y por Fiscalía de Estado bajo el Nro. 467/2016, y, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente al señor Luis Alberto ARRIGO (M.I. N° 11.195.213), en el cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción de Emergencias Sociales de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 346/2015 del Ministerio

de Desarrollo Social, en los términos del artículo 14°, punto II), apartado B) de la Ley N° 9361.

Artículo 2°. ESTABLÉCESE que la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, en caso de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12° y 13° de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÉSE, comuníquese, notifíquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / CRA. SILVIA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / RODRIGO RUFEL, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 948

Córdoba, 19 de julio de 2016

VISTO: El Expediente N° 0427-052538/2015 del Registro del Ministerio de Desarrollo Social.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 346/2015 del Ministerio de Desarrollo Social, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del Artículo 14° punto II), apartado B) de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirecciones de Jurisdicción y Directores de Jurisdicción.

Que en el Anexo I de la citada Resolución se llamó a cubrir el cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción Centros de Convivencia y Promoción Social de Adultos Mayores de la Dirección General de Adultos Mayores de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, conforme Estructura Orgánica aprobada por Decreto N° 842/16, llamado que fuera debidamente publicado en la Página Web Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción aprobando por Resolución N° 04/2015 las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 5 hasta el día 8 de septiembre de 2015.

Que entre los días 10 al 14 de septiembre de 2015 se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso por Resolución N° 08/2015 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de

los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, la que fuera prevista para el día 26 de septiembre de 2015.

Que a requerimiento de la Secretaría de Capital Humano del entonces Ministerio de Gestión Pública, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio el que fuera notificado a los participantes.

Que durante los días 26 al 28 de octubre de 2015 se receptaron las observaciones al orden de mérito provisorio.

Que el Tribunal del Concurso o en su caso la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos del Artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O por Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, el que fue notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción Centros de Convivencia y Promoción Social de Adultos Mayores de la Dirección General de Adultos Mayores de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, conforme Estructura Orgánica aprobada por Decreto N° 842/16, corresponde a la señora Inés del Carmen MONCADA (M.I. N° 13.840.569).

Que resulta necesario encomendar a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del citado Ministerio verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12° y 13° de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal.

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social al N° 535/2015, y por Fiscalía de Estado bajo el Nro. 488/2016, y en ejercicio de sus atribuciones

ciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente a la señora Inés del Carmen MONCADA (M.I. N° 13.840.569) en el cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción Centros de Convivencia y Promoción Social de Adultos Mayores de la Dirección General de Adultos Mayores de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 346/2015 del Ministerio de Desarrollo Social, en los términos del artículo 14°, punto II), apartado B) de la Ley N° 9361.

Artículo 2°. ESTABLÉCESE que la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, en caso de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12° y 13° de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.-

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / CRA. SILVIA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / RODRIGO RUFEL, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Resolución N° 297 - Letra:F

EXPEDIENTE 0124-185755

Córdoba, 13 de julio de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones a través de las cuales se propicia la instrumentación del convenio celebrado entre la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo de la Provincia de Córdoba destinado al financiamiento de actividades sociales y recreativas de Centros de Jubilados.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8024 (T.O. Dcto. 40/2009) modificada por Ley N° 9884, en su artículo 117, dispone la creación del "Fondo de Financiamiento de Actividades Recreativas y Sociales con el objeto de financiar cursos, talleres de formación, obras de infraestructura y otras actividades que se brinden en el Hogar de Día Dr. Arturo Umberto Illía. Asimismo, podrá ser destinado a solventar actividades de igual naturaleza que se desarrollaren en el interior de la Provincia mediante convenios con Organismos No Gubernamentales"

Que la norma precitada determina que la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba tiene a su cargo la administración y gestión del Fondo de Financiamiento de Actividades Recreativas y Sociales.

Que, en tal sentido, la Caja, en su carácter de autoridad de aplicación e interpretación de la Ley N° 8024, sus reglamentarias, complementarias y modificatorias entendió a través de sus respectivos instrumentos legales que resultaba materialmente imposible realizar sólo en el Espacio Socio-Cultural para Adultos Mayores "Dr. Arturo Umberto Illía", las actividades previstas por el Fondo para todos los adultos mayores de la ciudad de Córdoba, por lo que autorizó que las mismas también se realicen en los Centros de Jubilados y Organismos No Gubernamentales de la Capital, en las mismas condiciones en que se realizan a través de estas instituciones en el interior provincial.

Que dentro de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo prevista por

el Decreto N° 1791/15, modificado por Decreto N° 39/16, y ambos ratificados por Ley 10.337, compete a la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo asistir al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a la consecución de la equidad social, la capacitación laboral, la promoción del empleo y el fortalecimiento de las asociaciones comunitarias, y en particular, la promoción, capacitación, subsidio y asistencia técnica de las asociaciones, instituciones de bien público y organizaciones intermedias y no gubernamentales"

Que, a los fines de coordinar con dicha cartera de Estado políticas conjuntas inherentes a la asistencia en actividades recreativas y sociales, incluyendo el fortalecimiento institucional de centros de jubilados y organizaciones no gubernamentales que impulsen las iniciativas previstas en el Fondo creado por Ley N° 9884, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta y la Sra. Secretaria de Equidad y Promoción del Empleo de la Provincia de Córdoba, suscribieron el Convenio que corre agregado a fs. 2/3.

Que, a posteriori, fue celebrado entre las mismas partes el Protocolo Adicional de Trabajo, obrante a fs. 4/15, mediante el cual se fijan las distintas pautas, requisitos y procedimientos que deben cumplir los centros de jubilados y pensionados de la Provincia de Córdoba para acceder al financiamiento de sus proyectos que impulsen actividades recreativas y sociales.

Que, a los fines de dar acabado cumplimiento a los compromisos asumidos en el Convenio precitado, resulta pertinente instituir un "Programa de Fortalecimiento Institucional para Centros de Jubilados y Organizaciones No Gubernamentales", que funcionará de manera independiente de los demás programas ya creados por esta entidad previsional.

Que con la finalidad de dar mayor operatividad y celeridad a la ejecución del programa precitado, es preciso crear un fondo permanente específico, como instrumento apropiado y eficaz, destinado a atender los desembolsos que se efectúen con destino a los Centros de Jubilados que adhieran al programa señalado.

Que, finalmente, corresponde encomendar al área de Relaciones Institucionales el monitoreo de cada uno de los proyectos particulares propuestos por los centros de jubilados y pensionados que gestionen actividades sociales y recreativas comprendidas en la Ley N° 9884 y que canalicen su adhesión al programa a través de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo.

Por ello, atento Dictamen N° 483 de fecha 13/07/2016 de la Sub Gerencia General de Asuntos Legales, obrante a fs. 17/19 y en virtud de lo

dispuesto por la Sra. Interventora de la **CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA, CON FUNCIONES DE PRESIDENTA;**

RESUELVE:

ARTICULO 1: APROBAR el "Convenio de Financiamiento de Actividades Sociales y Recreativas", celebrado entre la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo de la Provincia de Córdoba, suscripto con fecha 28 de abril de 2016 (fs. 2/3), que como Anexo consta de dos (2) fojas útiles y forma parte integrante de la presente resolución; con el objeto de coordinar políticas conjuntas inherentes a la asistencia en actividades recreativas y sociales de centros de jubilados y pensionados y demás organizaciones no gubernamentales que impulsen proyectos enmarcados dentro de los alcances del Fondo creado por Ley N° 9884.

ARTICULO 2: APROBAR el "Protocolo Adicional de Trabajo" celebrado entre las mismas partes, suscripto con fecha 10/05/2016, que como Anexo consta de dos (2) fojas útiles y forma parte integrante de la presente resolución; mediante el cual se fijan las distintas pautas, requisitos y procedimientos que deben cumplir los centros de jubilados y pensionados de la Provincia de Córdoba para acceder al financiamiento de sus proyectos que impulsen actividades recreativas y sociales.

ARTICULO 3: INSTITUIR el "Programa de fortalecimiento institucional de centros de jubilados y organizaciones no gubernamentales", cuyos antecedentes, fundamentos, objetivos y planificación se incorporan como Anexo I, que consta de dos (2) fojas útiles y forma parte integrante de la presente; al que quedarán adheridos los proyectos e iniciativas de los centros de jubilados y pensionados pre-calificados por la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, siempre que la Caja verifique el cumplimiento de los recaudos formales y la consistencia de las actividades propuestas con la naturaleza del Fondo constituido por Ley N° 9884.

ARTÍCULO 4: CREAR un fondo permanente específico, bajo la denominación "Fondo 'E' para el fortalecimiento institucional de centros de jubilados y organizaciones no gubernamentales", por la suma de PESOS TRES MILLONES. (\$ 3.000.000.-) destinado a atender los desembolsos que se efectúen a los centros de jubilados y pensionados que adhieran al programa instituido en la presente resolución.

ARTICULO 5: ESTABLECER que la administración del Fondo Permanente creado en el artículo que antecede, será responsabilidad exclusiva del Área de Administración Financiera de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, debiendo dar cumplimiento en un todo a las disposiciones de la Ley 7630 en su art.30 y su Reglamentación.

ARTÍCULO 6: ENCOMENDAR al área de Relaciones Institucionales el monitoreo de los proyectos propuestos con los centros de jubilados y pensionados que gestionen actividades sociales y recreativas comprendidas en la Ley N° 9884 y que canalicen su adhesión al programa instituido en la presente resolución a través de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, verificando el cumplimiento de los recaudos formales y la consistencia de las actividades propuestas con la naturaleza del Fondo constituido por Ley N° 9884.

ARTÍCULO 7: AUTORIZAR al área de Relaciones Institucionales a diagramar las pautas, requisitos y procedimientos que deberán cumplirse en cada convenio particular, determinando las áreas intervinientes y el curso-grama que deberán seguir los expedientes.

ARTICULO 8: TOME CONOCIMIENTO Gerencia General, comuníquese a las áreas involucradas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-FDO: CRA. CAMPORRO MARIELA, INTERVENTORA C.J.P. Y R. CBA A/C PRESIDENCIA C.J.P.Y R. CBA / CESAR JUAN AGUIRRE, SUBGERENTE GENERAL DESPACHO - CAJA DE JUBILACIONES, P.Y R. CBA

ANEXO: <http://goo.gl/CeHbZv>

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolucion Normativa N° 27

Córdoba, 29 de Julio de 2016.-

VISTO:

El Código Tributario Provincial Ley N° 6006 - T.O. 2015 y su modificatoria, el Decreto N° 1205/2015 (B.O. 11-11-2015), la Resolución N° 15/2012 de la Secretaría de Ingresos Públicos sus modificatorias y complementarias (B.O. 03-07-2012), y la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias (B.O. 02-12-2015);

Y CONSIDERANDO:

QUE a través del Título V del Libro III del Decreto N° 1205/2015 se contempla el Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto de Sellos instaurado en su momento por el derogado Decreto N° 31/2012 (B.O. 01-06-2012) y su modificatorio el Decreto N° 328/2012 (B.O. 01-06-2012).

QUE el mencionado régimen prevé un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos sobre los actos, contratos u operaciones gravadas y no exentas según lo establecido en el Título III del Libro II del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 - T.O. 2015 y su modificatoria.

QUE el inciso b) del Artículo 309 del Decreto N° 1205/2015 faculta a esta Dirección a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que correspondan para la aplicación del régimen en cuestión.

QUE el Artículo 629 de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias, establece la forma en la que las Dependencias del Estado Provincial nominadas como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos en el Anexo I - B) "Dependencias del Estado" de la Resolución N° 15/2012 de la Secretaría de Ingresos Públicos que utilizan el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), deberán realizar las presentaciones de las Declaraciones Juradas y los pagos, en virtud a sus actuaciones como tales.

QUE en el marco de los objetivos definidos por esta Administración Tributaria a los fines de simplificar los trámites y/o procedimientos tanto para los contribuyentes y/o responsables así como para los agentes que intervinieren en el régimen de recaudación de los tributos provinciales, se estima conveniente precisar determinados aspectos a considerar en relación a

la forma en que deberán actuar los Agentes a que se refieren los anexos I - A) y I - B) de las Resoluciones N° 15/2012 y 16/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos, a los efectos de efectuar o no la retención del Impuesto de Sellos en el momento de perfeccionarse el pago.

QUE asimismo con el objetivo de agilizar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de manera ágil y segura, resulta conveniente establecer, atento al régimen aquí previsto, que todos los sujetos pasibles de retención, percepción y/o recaudación que realicen actos, contratos u operaciones con los Agentes a que se refieren los anexos I - A) y I - B) de las resoluciones mencionadas en el párrafo anterior, deberán emitir por la página web de la Dirección General de Rentas -www.rentasweb.com.ar- el formulario "F-411 REV. VIGENTE DDJJ Y AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE SELLOS" a los efectos de realizar el pago del Impuesto de Sellos.

QUE particularmente respecto de aquellos Agentes que detecten que el Impuesto de Sellos ha sido abonado incorrectamente, los mismos deberán informar tal situación en su Declaración Jurada.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y su modificatoria, el inciso b) del Artículo 309 del Decreto N° 1205/2015 y el Artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 15/2012 de la Secretaría de Ingresos Públicos;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera:

I.- INCORPORAR a continuación del Artículo 628° el siguiente Título y Artículo:

"EMPRESAS, SOCIEDADES Y ORGANISMOS AUTÁRQUICOS O DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO NOMINADOS AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS – RESOLUCIÓN N° 15/2012 DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 628° (1).- Las Empresas, sociedades y organismos autárquicos o descentralizados del Estado nominados como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos en el Anexo I - A) de las Resoluciones N° 15/2012 y 16/2016, ambas de la Secretaría de Ingresos Públicos, deberán verificar el correcto ingreso del Impuesto de Sellos a través del formulario F-411 REV. VIGENTE - "DDJJ Y AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE SELLOS" como paso previo a definir su actuación como tales conforme las disposiciones del Artículo 304 del Decreto N° 1205/2015."

II.- SUSTITUIR el Título y el Artículo 629° por el siguiente:

"DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DE LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO PROVINCIAL NOMINADOS AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS QUE UTILIZAN EL SISTEMA ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SUAF) – RESOLUCIÓN N° 15/2012 DE LA SECRE-

TARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 629°.- Las Dependencias del Estado Provincial nominadas como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos en el Anexo I - B) de las Resoluciones N° 15/2012 y 16/2016, ambas de la Secretaría de Ingresos Públicos, que utilizan el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF) para la realización de pagos, deberán actuar como Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación conforme se indica en los párrafos siguientes.

Todos los sujetos que realicen actos, contratos u operaciones con los agentes referidos en el párrafo precedente, deberán emitir a través de la página web de la Dirección General de Rentas -www.rentasweb.com.ar- el formulario F-411 REV. VIGENTE - "DDJJ Y AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE SELLOS" a los efectos de realizar el pago del Impuesto de Sellos. Para ello, deberán considerar lo previsto en el Artículo 607 de la presente resolución. En la carga de los datos en la web, cuando corresponda, deberá indicarse que una de las partes intervinientes en la operación es exenta con el objetivo de que el impuesto a pagar se genere únicamente por el cincuenta por ciento (50%) atribuible al sujeto alcanzado.

Dicho formulario podrá ser abonado a través de los canales de pago habilitados a tal efecto dentro del término de quince (15) días desde la fecha en que el instrumento fue puesto a disposición o entregado a los particulares, en cumplimiento a lo establecido por el cuarto párrafo del Artículo 260 del Código Tributario Provincial, Ley 6.006 - T.O. 2015 y su modificatoria.

Una vez abonado el formulario F-411 REV. VIGENTE - "DDJJ Y AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE SELLOS"; el sujeto pasible deberá entregar dicho comprobante al Agente a los efectos de acreditar el correcto pago del Impuesto de Sellos y así determinar la procedencia o no de la retención en el momento del pago del contrato, instrumento u operatoria alcanzado por el Impuesto de sellos."

III.- INCORPORAR a continuación del Artículo 629° los siguientes Artículos:

ARTÍCULO 629° (1).- Al momento del pago, en caso de que el Agente detecte omisión en el pago del impuesto, errores en el cálculo del mismo o extemporaneidad en su pago por parte del sujeto pasible, deberá efectuar la retención por el importe total o el que surja de la diferencia, considerando los recargos resarcitorios y el agravamiento correspondiente atento a los días que transcurrieron desde su vencimiento original según lo previsto por el Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y su modificatoria, y la Ley Impositiva Anual vigente. En este caso, el Agente deberá informar los datos correspondientes al formulario F-411 REV. VIGENTE - "DDJJ Y AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE SELLOS" abonado parcialmente, en la Declaración Jurada correspondiente, teniendo en cuenta los aspectos consignados en el artículo subsiguiente.

ARTÍCULO 629° (2).- El Agente deberá confeccionar la Declaración Jurada a través de la última versión vigente del "Aplicativo de Liquidación de los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos Provincia de Córdoba – SELLOS.CBA –". Para ello, deberá

declarar en el "Detalle de Operaciones Quincenales" de la Declaración Jurada, como "Operación Informativa", la parte del impuesto ingresada por el contribuyente a través del formulario F-411 REV. VIGENTE - "DDJJ Y AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE SELLOS". De esta forma, en el campo "Nro. de Liquidación" se deberá completar el número correspondiente al formulario emitido y abonado erróneamente por el sujeto pasible, consignando en el campo "Importe Total Ret/Perc/Rec" el valor cero. Complementariamente declarará la diferencia retenida como una operación de "Retención

de Actos Propios y de Terceros" consignando en el campo "Importe Total Ret/Perc/Rec" el importe de la diferencia que retiene y en el campo "Dato Referencial" el número de liquidación correspondiente al formulario F-411 REV. VIGENTE."

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE FINANZAS

SUBSECRETARIA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA

Resolución N° 9

Córdoba, 15 de Julio de 2016

VISTO: El Expediente N° 0425-312261/16 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley Nro. 9086 y el Decreto Nro. 150/2004 y modificatorias, correspondiente al mes de Junio de 2016.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 1966/09 se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que, asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que mediante Resolución Ministerial N° 1305/15 el titular de la Cartera de Salud delegó en el suscripto las mencionadas funciones.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones

legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial Nro. 9086, y su Decreto Reglamentario Nro. 150/04.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 637/16,

EL SUBSECRETARIO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO

RESUELVE:

1º.- AUTORIZANSE las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros y las adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye las compensaciones de recursos financieros Nros. 044/2016 a 064/2016, correspondientes al mes de Junio de 2016 y en las Planillas de Adecuación del Plan de Inversiones Públicas, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución, las que constan de SIETE (07) fojas útiles.

2º.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas, a la Legislatura y a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CR. ALEJANDRO SOLIANI, SUBSECRETARIO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO

ANEXO: <http://goo.gl/nFhqUt>

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 89

Córdoba, 30 de mayo de 2016

Expediente N° 0451-003712/2014/R5.-

VISTO: Este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución 153/2016 se apruebe la contratación de los Trabajos Adicionales de la obra: "EJECUCIÓN DE LAS TAREAS DE REPARACIONES Y REFUNCIONALIZACIONES que oportunamente se determinen para la realización del PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CORDOBA – ZONA A – AÑO 2015 – DEPARTAMENTO CAPITAL – PRO-

VINCIA DE CORDOBA" con la Empresa ESCALA CONSTRUCCIONES S.R.L., por la suma de \$ 1.800.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 059/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, se adjudicó la ejecución de la obra de que se trata a la empresa ESCALA CONSTRUCCIONES S.R.L., habiéndose firmado el contrato correspondiente con fecha 26 de junio de 2015 y replanteado la obra con fecha 2 de julio de 2015.

Que obra en autos nota del señor Ministro de Educación, en la que expresa que la Zona A cuenta con un importante avance de obra, estimando necesario implementar acciones tendientes a obtener una ampliación del Contrato de Obra, de modo tal de continuar atendiendo en forma eficaz los distintos reclamos emanados de las Direcciones de aquellos Establecimientos Educativos que son objeto de intervención.

Que con motivo de la citada solicitud, el entonces Director General de Arquitectura incorpora en autos informe de fecha 4 de diciembre de 2015, de donde surge que la categoría de trabajos "urgencias/ emergencias" insumió tempranamente una parte importante del total de módulos disponibles para esta zona "A" en particular, que a los efectos de cumplir con el programa resulta indispensable utilizar un considerable porcentual de módulos, por lo que propone un adicional al contrato original del orden del treinta por ciento (30%), de manera de disponer de un monto de \$ 1.800.000,00, para ser invertido durante los primeros meses del año 2016, asegurando así un comienzo normal de la actividad escolar en todos los establecimientos.

Que asimismo manifiesta, que atento a la necesidad de salvaguardar los intereses en juego, tales como el bien común y el derecho del alumno a la educación y enseñanza y por las implicancias graves que pudieran derivarse de la falta de atención inmediata de los trabajos de que se trata y que pudieran a la postre llegar a poner en riesgo la salud y seguridad de los niños que asisten a dichos establecimientos, resulta conveniente aprobar los trabajos adicionales.

Que con fecha 4 de marzo de 2016, el señor Ministro de Educación ratifica las necesidades oportunamente expuestas por la Dirección de Infraestructura Escolar, en relación a la conveniencia de ampliar el contrato en un treinta por ciento (30%) de cada una de las once (11) zonas en las cuales se dividió la Ciudad de Córdoba Capital para la ejecución del Plan de que se trata (Año 2015), el que se encuentra en plena ejecución, por cuyo éxito y avance actual amerita se aprueben los Adicionales del mismo.

Que también expresa que ello posibilitará el normal desarrollo del presente Ciclo Lectivo Escolar Año 2016 a través del mantenimiento correctivo, preventivo y permanente de los edificios escolares de la Ciudad de Córdoba.

Que luce agregado el correspondiente Documento de Contabilidad (Nota de Pedido N° 2016/000132) conforme el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, así como el Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 23 correlativos y concordantes del Decreto N° 809/96).

Que obra Dictamen N° 129/2016 del Departamento Jurídico de este Ministerio, en el que se expresa que no existe objeción jurídica formal que realizar, pudiendo dictarse el instrumento legal por el cual se adjudiquen los trabajos adicionales que se propician a la Empresa ESCALA CONSTRUCCIONES S.R.L., todo en orden a las disposiciones de la Ley de Ejecución de Presupuesto N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y modificatorias) y con sustento legal en las previsiones de los artículos 40 y 41 de la Ley N° 8614 y Decretos Reglamentarios Nros. 4757/77 y 4758/77.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio bajo el N° 129/2016, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES RESUELVE:

Artículo 1°.-APRUEBANSE los Trabajos Adicionales necesarios de realizar en la obra: "EJECUCIÓN DE LAS TAREAS DE REPARACIÓN Y REFUNCIONALIZACIONES que oportunamente se determinen para la realización del PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA – ZONA A – AÑO 2015 – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA" y consecuentemente ADJUDICANSE los mismos a la Empresa ESCALA CONSTRUCCIONES S.R.L., contratista de la obra principal, por la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Mil (\$ 1.800.000,00), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días.

Artículo 2°.-IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Mil (\$1.800.000,00), según lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2016/000132, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 516-000, Partida 12.06.00.00 del P.V.

Artículo 3°.-FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura, a suscribir el contrato pertinente, debiendo la contratista integrar la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción establecida para el contrato principal y cumplimentar con el sellado de ley de la enmienda del contrato por ampliación de obra.

Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 198 - Letra:A

Córdoba, 20 de Julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0007-123809/2015, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL ENASC DE LA PROVINCIA DE CORDOBA" ENASC: "ASSOCIAZIONE DI ASSISTENZA SOCIALE AL CITTADINI" (ASOCIACION DE ASISTENCIA SOCIAL A LOS CIUDADANOS), con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita

autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL ENASC DE LA PROVINCIA DE CORDOBA" ENASC: "ASSOCIAZIO-

NE DI ASSISTENZA SOCIALE AL CITTADINI”(ASOCIACION DE ASISTENCIA SOCIAL A LOS CIUDADANOS)” con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL ENASC DE LA PROVINCIA DE CORDOBA” ENASC: “ASSOCIAZIONE DI ASSISTENZA SOCIALE AL CITTADINI”(ASOCIACION DE ASISTENCIA SOCIAL A LOS CIUDADANOS)”

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de

veinte (20) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

FDO: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 197 - Letra:A

Córdoba, 20 de Julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0528-006633/2016, mediante el cual la entidad civil denominada “ASOCIACION EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS” con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada “ASOCIACION EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS” con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada “ASOCIACION EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS”.

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de veinte (20) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.FDO: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 185 - Letra:A

Córdoba, 11 de Julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0007-121708/2015, mediante el cual la entidad civil denominada “Asociación Civil de Ajedrez Calamuchita-A.C.A.C.” con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada “Asociación Civil de Ajedrez Calamuchita-A.C.A.C.” con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada “Asociación Civil de Ajedrez Calamuchita-A.C.A.C.”.

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de veinte (20) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.FDO: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

MINISTERIO DE VIVIENDA ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
SECRETARIA DE ARQUITECTURA**Resolución N° 285**

Córdoba, 26 de mayo de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-002691/2013.-

VISTO

Este Expediente en el que se eleva para su aprobación el Acta de Recepción Definitiva de fs. 155, de los trabajos "Reparaciones de cubierta de chapa, Instalación Eléctrica nueva, reparaciones varias y pintura general en todo el Edificio del Establecimiento Educativo I.P.E.A. n° 14 Dr. CESAR CUESTAS CARNERO, ubicado en Calle El Crespín N° 3757 – B° Jardín Arenales – Córdoba – Departamento Capital" suscriptos con la contratista de los mismos, la Empresa CARLOS E. MARTINEZ, ad- referéndum de Autoridad competente;

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido el periodo de garantía establecido en pliegos, a fs. 155 se labró el Acta de Recepción Definitiva de los trabajos con fecha 24/08/2015, por lo que a fs. 156, la Inspección actuante produce informe de plazos, solicitando la aprobación de la mencionada Acta, criterio que resulta compartido a fs.157 por la Jefatura de Area Inspecciones y Certificaciones, quien propicia la continuidad del tramite;

Que a fs. 158 División Certificaciones, elabora Certificado de Devolución del Fondo de Reparación retenido de los Certificados Parcial N° 1 y 2, Especial N° 1 y 2 y Final N° 3 por la suma de \$ 54.175,22.-, el que fuera sustituido en su totalidad mediante Póliza de Seguro N°724.141 expedida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., criterio corroborado a fs. 161 por la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, informando que deberá ordenarse su devolución a la Empresa Carlos E. Martínez;

Que a fs. 167 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 283/2016, expresando que atento las constancias de autos, lo preceptuado por el art. 53 y conc. de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y lo prescripto por los arts. 81 y 108 inc. 2°) del Decreto 4758/77, puede el Señor Secretario de compartir el criterio sustentado y a tenor de las facultades conferidas por el Decreto N° 2000/15, dictar Resolución aprobando el Acta de Recepción Definitiva de fs. 155, procediendo a la devolución del Fondo de Reparación

de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración de Tesorería a fs. 161;

ATENTO ELLO,

EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°:- APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fs. 155 de la Obra: "Reparaciones de cubierta de chapa, Instalación Eléctrica nueva, reparaciones varias y pintura general en todo el Edificio del Establecimiento Educativo I.P.E.A. n° 14 Dr. CESAR CUESTAS CARNERO, ubicado en Calle El Crespín N° 3757 – B° Jardín Arenales – Córdoba – Departamento Capital", la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, consecuentemente DEVOLVER al contratista de los mismos, la Empresa CARLOS E. MARTINEZ, el Fondo de Reparación retenido de la Certificación de obra emitida, cuyo monto asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 54.175,22.-), el que fuera sustituido en su totalidad mediante Póliza N° 724.141 expedida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., la que debe liberarse, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y previa intervención de la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, PASE FDO: Arq. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

FE DE ERRATA**MINISTERIO DE GOBIERNO**

En la Edición N° 140 del BO del día miércoles 20 de julio de 2016, primera sección, pag. 3 y 4. Ante la publicación del Decreto N° 860/2016, se ha detectado un error material en la última oración del Artículo 1°, donde dice "...a la ciudad de Canals...", debió decir "...a la ciudad de Monte Maíz..." Quedando salvado de esta manera dicho error.

FDO. DR. SEBASTIÁN SERRANO – SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.